

LA ECONOMÍA SOCIAL EN LAS LEYES

PRINCIPALES NOVEDADES LEGISLATIVAS DE SEPTIEMBRE DE 2022

por **Amalia Rodríguez González**
Profesora Titular de la Universidad de Valladolid

El pasado 29 de septiembre se publicó en el BOE la **Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas** (BOE.es - BOE-A-2022-15818 Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas).

Esta norma, que modifica numerosas leyes, afecta también a la Economía Social en los términos que pasamos a referir.

La norma modifica numerosas leyes de nuestro ordenamiento jurídico, y tiene como objetivo, tal y como señala el Preámbulo, "mejorar el clima de negocios, impulsar el emprendimiento y fomentar el aumento del tamaño empresarial, así como el despliegue de redes de colaboración e interacción". En este sentido, una de las debilidades más importantes de la economía española, tal y como reza el Preámbulo, estaría relacionada con los costes aparejados a la creación de nuevas empresas y con los obstáculos y desincentivos a los que se enfrentan las pequeñas y medianas empresas para crecer. Entre otras dificultades cabe señalar las barreras regulatorias y administrativas, fallos en el mercado único o la existencia de malas prácticas y en el pago a proveedores. Las pyme y micro pyme sufren la presión sobre su liquidez y sobre su capacidad para hacer crecer su negocio.

El objetivo por tanto hace hincapié en facilitar la creación de nuevas empresas y en reducir las trabas con las que se enfrentan después en su crecimiento.

Las medidas que se arbitran en esta ley tienen como fin agilizar la creación de empresas, mejorar la regulación para el desarrollo de actividades económicas, reducir la morosidad comercial y facilitar el acceso a financiación. Contribuirán, asimismo, al fomento de las empresas emergentes o la mejora del clima de negocios en el país con efectos positivos asociados a la inversión extranjera y a la creación de empleo.

La ley consta de diecisiete artículos, agrupados en seis capítulos, trece disposiciones adicionales, seis transitorias, una derogatoria y ocho finales.

La norma hace referencia también a la transformación digital vivida y la necesidad de impulsar la creación de empresas de forma rápida y al menor coste posible. Por ello, se impulsa la utilización del sistema de tramitación telemática dentro de información y redes de creación de empresas CIRCE, y el documento único electrónico como ventanilla única que viene gestionando y desarrollando desde el año 2003 la Dirección General de Industria y la Pyme, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Por ello se establece la obligación para notarios e intermediarios que asesoren y participen en la creación de las sociedades de RL de informar a los fundadores de las ventajas de ampliar los puntos de atención al emprendedor y el centro de información y red de creación de empresas CIRCE para su constitución y la realización de otros tramites ligados al inicio de la actividad.

En lo que a Economía social se refiere, debemos hacer mención a la Disposición adicional novena, que lleva por título: 'Trabajos para impulsar la creación de entidades de la economía social a través de CIRCE', en el marco de la digitalización de los procedimientos con el fin de agilizar, mejorar la eficiencia y la competitividad del sector, coordinando igualmente estos procedimientos con el resto de sociedades.

De este modo, la disposición citada destaca:

1. En el marco del Consejo de Fomento de la Economía Social se impulsarán los trabajos para llevar a cabo los desarrollos tecnológicos que posibiliten la constitución de cooperativas y de sociedades limitadas laborales, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 44/2015, de 2 de febrero, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades limitadas laborales y emprendedores de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática.

2. Una vez completados los trabajos, se añadirá al reglamento sobre obligaciones de información por parte de quienes intervienen en la constitución de sociedades las ventajas de emplear CIRCE en la constitución de las entidades mencionadas en el apartado anterior.

Algunas novedades que afectan a las sociedades laborales y cooperativas tras la publicación de la **Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal**

El 6 de septiembre se publicó en el BOE la reforma concursal en la Ley 16/2022, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

Esta nueva norma afecta a la Ley Concursal y por lo que a nosotros interesa, también a la Ley 5/2011 de Economía Social, que se modifica en lo que se refiere a la ampliación de la capitalización por desempleo, que entendemos es una medida positiva en el actual contexto de incertidumbre económica y que puede servir para fomentar la transformación de sociedades mercantiles en crisis en empresas de la economía social como las sociedades laborales o las sociedades cooperativas. En este sentido, la disposición final octava de la nueva Ley Concursal modifica la Ley de Economía Social e introduce un nuevo artículo, el 10 bis.

El actual artículo 10 de la LES recoge la capitalización de la prestación por desempleo a los beneficiarios de esta prestación cuando pretendan incorporarse como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales. Con el artículo 10 bis se permite la capitalización por desempleo para la adquisición de la condición de sociedad laboral o transformación en cooperativa de una sociedad mercantil en concurso.

En este sentido el artículo 10 bis, que lleva por título 'Capitalización de la prestación por desempleo para la adquisición de la condición de sociedad laboral o transformación en cooperativa por sociedades mercantiles en concurso', destaca:

1. La entidad gestora podrá abonar a las personas que reúnan todos los requisitos para ser beneficiarios de la prestación contributiva por desempleo, salvo el de estar en situación legal de desempleo, el valor

actual del importe de dicha prestación, cuando pretendan adquirir acciones o participaciones sociales de una sociedad en la que prestan servicios retribuidos como personas trabajadoras con contrato de trabajo por tiempo indefinido de forma que, con dicha adquisición, individualmente considerada, o con las adquisiciones que realicen otras personas, trabajadoras o no de la sociedad, esta reúna las condiciones legalmente necesarias para adquirir la condición de sociedad laboral o transformarse en cooperativa.

La solicitud de la prestación y de la capitalización será simultánea y la fecha de la misma se asimilará, a efectos de reconocimiento y cálculo de la prestación, a la fecha de la situación legal de desempleo.

2. El abono de la prestación capitalizada requerirá que la empresa se haya declarado en concurso y que el juez de lo mercantil haya acordado la transformación de la sociedad en una sociedad cooperativa o sociedad laboral en el marco de lo dispuesto en los artículos 219 o 224 bis y artículos concordantes del texto refundido de la Ley Concursal.

3. En los supuestos establecidos en el apartado 1 la prestación se podrá capitalizar hasta el 100 por cien de su importe para destinarla a la adquisición de acciones o participaciones sociales de la sociedad en la que trabajen las personas solicitantes o, en el caso de no obtener la prestación por su importe total, el importe restante se podrá obtener conforme a lo establecido para subvencionar las cuotas a la seguridad social según lo que se dispone en el apartado 4.

4. Cuando la prestación se obtenga, en el importe que corresponda, para la subvención de las cuotas a la seguridad social, el abono por parte de la entidad gestora se realizará en los siguientes términos:

a) La cuantía de la subvención, calculada en días completos de prestación, será fija y corresponderá al importe de la aportación íntegra de la persona trabajadora a la Seguridad Social en el momento de la solicitud de la capitalización sin considerar futuras modificaciones, salvo cuando el importe de la subvención quede por debajo de la aportación del trabajador o trabajadora que corresponda a la base mínima de cotización vigente para cada régimen de Seguridad Social, abonándose, en tal caso, esta última.

b) El abono se realizará mensualmente por la entidad gestora al trabajador, previa comprobación de que se mantiene en alta en la Seguridad Social en el mes correspondiente.

5. Mediante desarrollo reglamentario se precisará el procedimiento mediante el cual la entidad gestora acreditará ante el juez del concurso que en caso de ser autorizado por este se autorizarán las capitalizaciones de las prestaciones por desempleo que posibilitarán la transformación de la sociedad en sociedad cooperativa o sociedad laboral.



XIX CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGADORES EN ECONOMÍA SOCIAL DE CIRIEC-ESPAÑA

**TecnoCampus Mataró-Maresme
Mataró (Barcelona), 19 a 21 de abril de 2023**

**Con la colaboración de: Cátedra de Economía Social del Tecnocampus,
Ajuntament de Mataró, Ministerio de Trabajo y Economía Social,
Caja de Ingenieros, TUSGSAL, Facto Cooperativa,
Fundació Roca i Galès, Fudació Maresme y Red ENUIES**



Información sobre el Congreso en:

www.ciriec.es

CIRIEC-España

Universitat de València. Facultad de Economía.

Av de los Naranjos s/n. Despacho 2P21, 46022 – Valencia (España)

Tlf: 96 382 84 89